CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA NACIONAL No. 0300 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

Entre los suscritos a saber **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión, designado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, designado para firma de convenios mediante Resolución 327 de 1 de abril de 2024, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, ente universitario autónomo de carácter oficial y de Orden Departamental, creado mediante Acta 1 del 23 de noviembre de 1960, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 1 del 24 de enero de 1961, adquirió su carácter de institución de enseñanza oficial del orden departamental mediante Decretos 553 del 5 de agosto de 1970, actos emitidos por la Gobernación de Norte de Santander y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, y acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de la otra **CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.680 de Facatativá, en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO,** entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, identificada con NIT número 860.006.848-6, quien en adelante se denominará **UTADEO**; acuerdan suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución Política de Colombia define al país como un Estado social de derecho, basado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, otorga autonomía a sus entidades y tiene como propósito principal servir a la comunidad y fomentar la prosperidad general. Asimismo, establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con una función social, garantizando la autonomía universitaria (artículos 1, 2, 67 y 69).

Que los objetivos misionales del Gobierno Nacional son educar con pertinencia e incorporar innovación para una sociedad más competitiva, así como el fortalecimiento de las instituciones en el marco de la autonomía universitaria.

Que la Universidad de Pamplona tiene como fin contribuir a la educación para todos a través de las modalidades presencial, y a distancia en oferta académica en programas de pregrado y posgrado en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización e innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de la cultura del espíritu emprendedor, que en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que la UNIPAMPLONA y UTADEO reconocen la importancia para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente a los ODS número 1, fin de la pobreza; el ODS número 4, que promueve una educación de calidad; el ODS número 5, igualdad de género; el ODS número 8, trabajo decente y crecimiento económico; el ODS número 10, que busca la reducción de las desigualdades; el ODS 11, ciudades y comunidades sostenibles, y el ODS número 17, que fomenta alianzas para alcanzar estos objetivos. A través de la Implementación de acciones conjuntas, se optimizarán los recursos académicos y logísticos, beneficiando así a los estudiantes de la Universidad de Pamplona.

Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que de acuerdo con lo anterior hemos acordado suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO**. Establecer los términos generales de cooperación mutua entre la **UNIPAMPLONA** y **UTADEO** con el fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, físicos y académicos, orientados a facilitar procesos de colaboración institucional, académica, de investigación y de extensión social.

SEGUNDA. **FINALIDAD DEL ACUERDO**. UTADEO y la UNIPAMPLONA, se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la Proyección Social y la cooperación para el desarrollo en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

TERCERA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN. Las partes se comprometen a articular un sistema de colaboración con el propósito de promover:

1. El fortalecimiento de las relaciones institucionales
2. La cooperación de cuerpos académicos y directivos
3. La realización de acciones y elaboración de programas tendientes a la formación y perfeccionamiento de estudiantes y académicos
4. Intercambio estudiantil, académico y de docentes
5. Desarrollo de proyectos de investigación conjunta, innovación y transferencia tecnológica
6. La elaboración de propuestas para el desarrollo estratégico de ambas instituciones y sus entornos territoriales
7. Movilidad de docentes e investigadores
8. Formación académica conjunta y uso de espacios físicos como bibliotecas, laboratorios y aulas especializadas previo acuerdo entre las partes
9. Fortalecer la internacionalización del currículo y promover el aprendizaje colaborativo, a través de clases espejo.

CUARTA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante **Convenios Específicos** debidamente firmados entre las partes y que se incorporarán como anexos al presente convenio.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los términos para la realización de cada actividad específica en el marco de este convenio de cooperación acordada entre LAS PARTES mediante **Convenios Específicos**, deberá determinar como mínimo:

a) Definición del objetivo que se persigue.
b) Descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo.
c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada entidad (en caso tal de que se requiera).
d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
e) Número de personas por cada parte que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.
f) Clara definición de los derechos de propiedad intelectual, en caso de que los hubiere.
g) Determinación de la participación en utilidades del proyecto, si es del caso.
h) Los demás conforme el objeto de este convenio, necesarios para el desarrollo de los acuerdos específicos.

SEXTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. Para el correcto desarrollo de este convenio las partes se comprometen a actuar coordinadamente y mantener un intercambio formal de información, LAS PARTES acuerdan conformar un comité

coordinador integrado por un representante de cada institución, designado en cada caso por su representante legal. Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio, estimulará el desarrollo de los objetivos del convenio, elaborará los programas de trabajo que se desarrollaran a través convenios específicos, supervisará y evaluará su ejecución, analizará las actividades desarrolladas y el alcance de las mismas, para dar recomendaciones que mejoren sus resultados.

PARÁGRAFO. El coordinador designado por el representante legal de cada institución podrá en los casos que se requiera, designar una persona encargada que los supla en las obligaciones que este requiera, con previa notificación a las partes interesadas.

Conforme a lo anterior, el Comité Coordinador estará conformado por:

a) De parte de UTADEO

- Nombre: Javier Riascos Ochoa
- Dependencia: Área Académica de Ciencias Biológicas y Ambientales y, Área Académica de Ciencias Básicas y Modelado
- Teléfono: 2427030 Ext. 1671
- Correo electrónico: javier.riascos@utadeo.edu.co
- Dirección: Carrera 4 No. 22-61, Oficina 404 Módulo 7A

b) De parte de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

- Nombre: Carlos Herney Cáceres Martínez
- Dependencia: Programa de Biología
- Teléfono: 3203325453
- Correo electrónico: carloscaceres@unipamplona.edu.co
- Dirección: KM 1 vía Bucaramanga

SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DE SUPERVISIÓN. Al Comité Coordinados le corresponde:

1. Evaluar los alcances y resultados de este Convenio y recomendar las acciones pertinentes.
2. Vigilar que el proceso de ejecución de cada proyecto se desarrolle de manera correcta bajo el marco estipulado en este Convenio y dar seguimiento a los proyectos, las actividades y acuerdos de trabajo que se deriven del presente Convenio.

3. Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los diferentes proyectos.
4. Reunirse de forma mensual o en las fechas que las partes lo estimen conveniente.
5. Suscribir las actas de todas las reuniones que se realicen, las cuales serán parte integral del presente Convenio.
6. Presentar las sugerencias y recomendaciones a las que haya lugar para la correcta ejecución del presente convenio.
7. Revisar y aprobar el cronograma y el plan operativo del convenio.
8. Establecer el cronograma y el plan operativo, del presente convenio y presentarlo al a cada una de LAS PARTES para su aprobación.
9. Entregar a cada una de LAS PARTES los planes y programas a desarrollar para su correspondiente aprobación.
10. Presentar los programas y proyectos a realizar de acuerdo con el objeto del Convenio.
11. Cualquier otra que las partes de común acuerdo le asignen.

OCTAVA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y firmado el convenio y tendrá vigencia por el término de **cinco (05) Años**. Al cabo de los cinco años se puede prorrogar mediante una solicitud por escrito en un documento separado debidamente suscrito por las partes, por igual periodo. En todo caso cualquiera de las partes podrá poner término al convenio antes de su vencimiento, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses. La terminación anticipada del convenio, en ningún caso afectará aquellas actividades que se encuentren en fase de ejecución.

NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Por la calidad de personas jurídicas que suscriben este convenio y por el objeto del mismo, se reconoce que entre las partes no existirá vínculo laboral alguno, declaran expresamente las partes que por la naturaleza de este convenio y de los que se desarrollen en virtud de este que cada una de las instituciones serán responsables legal y contractualmente de sus trabajadores eximiendo de cualquier responsabilidad o solidaridad de cualquiera de las dos partes respecto de los trabajadores de la otra vinculados en labores del convenio y no existe ninguna clase de solidaridad o relación comercial. El presente convenio se regirá por las normas de derecho civil.

Así también, se deja constancia que cada parte es responsable por las obligaciones acá asumidas, de manera independiente, actuando cada una con sus propios medios y bajo su responsabilidad, con plena autonomía técnica, jurídica, financiera, contable, tributaria, administrativa, directiva y laboral, en consecuencia, no se genere ninguna clase de solidaridad en la materia.

DÉCIMA. RECURSOS FINANCIEROS. La suscripción del presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para LAS PARTES, a menos que se pacte ese aspecto en **Convenios Específicos**, en los términos señalados en la cláusula quinta de este documento.

PARÁGRAFO. Los aspectos de cada proyecto deben consignarse en un presupuesto donde se estimen todos los costos que genere la actividad propuesta y sus correspondientes fuentes financieras, presupuesto que será incorporado al convenio específico elaborado para cada actividad específica.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE MARCA E IMAGEN CORPORATIVA. LAS PARTES podrán utilizar el nombre e imagen corporativa de cada una de ellas con la única finalidad de promocionar a las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven de este.

El uso de la marca e imagen corporativa deberá ser autorizado previamente por la otra parte de manera expresa y por escrito en los términos y condiciones que sean previamente acordados en dicho documento, los cuales deberán cumplir con los manuales de marca de la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Los compromisos asumidos en el presente documento de ninguna manera limitan a LAS PARTES para participar en actividades similares con otras personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, salvo estipulación en contrario, la cual deberá constar por escrito en documento separado, suscrito por LAS PARTES, en el cual se definan claramente los aspectos sobre lo que recae la exclusividad.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que les competen en virtud del presente convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación del presente convenio debe realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá constar por escrito, en documento separado debidamente firmado y fechado por el representante legal de cada una de LAS PARTES, o por la persona debidamente autorizada para tal efecto, antes de que los cambios cobren vigencia.

PARÁGRAFO. Todas las modificaciones realizadas sin el cumplimiento de las formalidades descritas en la presente cláusula serán ineficaces.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. LAS PARTES podrán dar por terminado el presente

convenio, en los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por vencimiento del término de duración del convenio.
c) Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
d) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
e) Por la vinculación de cualquiera de las Partes o sus directores a la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o cualquier lista similar expedida por la OFAC y otras listas sobre Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo ("SARLAFT").
f) De manera unilateral, por cualquiera de las partes. Para tal fin la parte que decida terminar el convenio deberá informar por escrito a la otra parte, con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha en la que se pretenda terminar el convenio.
g) Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en la presente cláusula y según el caso concreto, todas las actividades que se ejecuten con ocasión de este convenio o de convenios específicos continuaran ejecutándose hasta su normal terminación.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las instituciones se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la información de propiedad de cada una de las partes, a la que tengan acceso con ocasión de la celebración del presente CONVENIO.

El término "información confidencial" se refiere a toda la información relacionada con los respectivos negocios, operaciones y procesos propios de cada una de las partes, bien sea en forma tangible o intangible y en cualquier forma o medio suministrado (incluyendo comunicaciones orales), intercambiada entre ellas después de la fecha de la firma del presente acuerdo, incluyendo, entre otras: (a) información técnica, comercial y financiera; (b) información relacionada con el software, programación de software y otros códigos, saberes, procesos, diseños, listas de clientes, metodologías, datos, estudios, bosquejos, reportes, gráficas, procedimientos, técnicas y otros materiales; (c) todas las notas, compilaciones resúmenes y otro material creado por cualquiera de las partes y que incorpore cualquier clase de información a la cual se hace referencia en esta cláusula; (d) toda la información generada por las partes o declaraciones de terceros que contenga, refleje, o esté basada en la información suministrada.

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA DEL ACUERDO. El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes.

El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración.

DÉCIMO OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios (1377/13, 886/14 y 1074/15) los representantes legales firmantes del presente convenio e interlocutores designados para su ejecución quedan informados de que sus datos personales serán tratados por cada una de LAS PARTES respectivamente con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual. Asimismo, los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tales como solicitudes de autoridades administrativas o judiciales debidamente competentes. Por la UTADEO el tratamiento de datos se realizará de conformidad con los Lineamientos para el Tratamiento de Datos Personales de la UTADEO, publicada en Lineamientos para el tratamiento de datos personales | Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, para los fines propios del desarrollo de su objeto social como institución de educación superior, y que toda solicitud, queja, reclamo o consulta relacionada con el procesamiento de Datos Personales podrá dirigirse a través del correo: protecciondatos@utadeo.edu.co.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las Partes conocen y autorizan que sus datos personales serán tratados**,** sus cesionarios, filiales y/o, subsidiarias, por lo cual **LAS PARTES**, podrán recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar los datos personales de los firmantes del convenio y de sus interlocutores con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como mantenimiento de históricos de relaciones comerciales y contractuales por los plazos legalmente establecidos. Por lo anterior, los datos serán tratados por las diferentes áreas y procesos de **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** a efectos de analizar el alcance del presente convenio.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR. Las obras creadas durante la ejecución de este convenio por estudiantes, docentes o personal administrativo de las universidades participantes estarán protegidas por la legislación colombiana vigente, en particular por la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, que otorga a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus creaciones. Cualquier uso, reproducción o distribución de las obras requerirá el consentimiento expreso del autor, conforme a lo establecido en el Código Penal Colombiano, que sanciona las infracciones a los derechos de autor con penas de prisión y multas. En caso de obras desarrolladas en colaboración, las universidades acordarán de manera conjunta la titularidad y las condiciones de uso, respetando siempre los derechos de los autores involucrados.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que se verifique entre las partes respecto de la ejecución o aplicación del presente convenio será resuelta mediante acuerdo directo entre ellas. En cada ocasión, serán los rectores o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de la misma validez, uno para cada institución de educación superior, en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en las ciudades de Pamplona (Norte de Santander) y la ciudad de Bogotá D.C.

Universidad de Pamplona	**Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano**
HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA Vicerrector de Bienestar y Extensión (E)	CARLOS URBANO SANCHEZ GAITAN Firmado digitalmente por CARLOS URBANO SANCHEZ GAITAN Fecha: 2026.01.16 15:15:31 -05'00' **CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN** Rector y Representante Legal
Fecha: D / M / A	**Fecha:** 16 / 01 / 2026

Revisó	*Revisó y V°B°*	*Revisó y V°B°*
Firma	Firma	Firma
Cristhiam Camilo Hernández Arciniegas *Apoyo jurídico* *Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades*	***Enrique Alfonso Cabeza Herrera*** *Decano de la Facultad de Ciencias Básicas*	***Andrea Johana Ramón Torres*** *Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades*